



ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas entidades locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencias Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo provisto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que no se opongan a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Coín.



TÍTULO I

Disposiciones generales

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS AYUDAS

Artículo 1. Objeto

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social con un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas

Estas ayudas económicas serán siempre temporales

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- A) Situaciones acreditadas de necesidad.
- B) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de los servicios sociales comunitarios.
- C) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio.

Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda



(deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Artículo 6.

Las ayudas de emergencia pueden ser para:

- a) Pago de necesidades básicas de alojamiento.
- b) Cobertura de necesidades básicas: alimentos, medicinas, gafas, audífonos y enseres básicos del hogar.
- c) Pequeños arreglos en vivienda habitual; cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio y previo Informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste.
- d) Otros gastos excepcionales, valorados por los trabajadores sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

TÍTULO II

Clasificación y cuantía de las ayudas económicas

Artículo 7. Ayudas para la medicación esencial

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, salvo situación excepcional debidamente acreditada.

- Cuantía máxima de la ayuda: 150 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 8 Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto con una cuantía máxima de 250 €/año por unidad de convivencia

Artículo 9. Ayudas para gastos de alojamiento alternativo

Su finalidad es el pago de alojamiento temporal, cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la personal o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Cuantía: Hasta 800 €/año por unidad de convivencia
- Límite: Máximo tres noches hasta encontrar alternativa



Artículo 10. Ayudas para gastos de desplazamiento

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios. Podrá ser sustituida por billetes de autobús expedidos para facilitar dicho traslado.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100 % del gasto según el caso.
- Límite: 500 € por unidad de convivencia.

Artículo 11. Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual, reparaciones menores de urgente necesidad y limpieza en casos extremos.

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto con una cuantía máxima de 1000 €/año

Artículo 12. Ayudas para material escolar y libros

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria

Cuantía de la ayuda: Educación infantil: 40 €/niño.
Educación primaria: 30 €/niño.
Educación secundaria: 30 €/niño.

Artículo 13- Ayuda para los gastos de suministro eléctrico y otros productos energéticos de uso doméstico (butano, propano, etc.) de la vivienda habitual

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 500 €/año por unidad de convivencia y tipo de suministro.

En el caso de recibos de suministro eléctrico, sea cual sea su importe, la cuantía máxima de la ayuda que se podrá conceder será de 180 euros, si el recibo corresponde a la facturación de un solo mes.

Artículo 14- Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda de alquiler o abono de deudas motivadas por impago de alquiler social para facilitar la permanencia en el domicilio habitual o la suscripción de un nuevo contrato de alquiler.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1000 €/año por unidad de convivencia y un máximo de 3 mensualidades.



Artículo 15- Inhumación por orden judicial.

Artículo 16- De forma excepcional, debidamente acreditada, se atenderán situaciones que requieran afrontar el pago del sepelio en los siguientes casos;

1. Por carecer el difunto de recursos económicos y de soporte familiar.
2. Por carecer los familiares del difunto de recursos económicos.
3. La inexistencia de otro medio económico para cubrir el sepelio.

Artículo 17- Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1.900 €/año por unidad de convivencia

Artículo 18. Cuantía máxima de las ayudas económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia el 40% del IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Artículo 19. Ayudas excluidas

Quedan excluidas de esta regulación las siguientes ayudas:

- A) Las ayudas destinadas a transeúntes para desplazamiento.
- B) Todas aquellas que por carácter de extrema urgencia, no permitan dilación en su ejecución.

Artículo 20. Criterios de valoración

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el anexo de esta ordenanza
2. Para la aplicación de los criterios se aplicará una escala de valoración validada y estandarizada

Artículo 21. Beneficiarios/as

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronados en el municipio de Coín que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de Coín cuando formule la solicitud de ayuda.
- b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo



- hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- c) Se considerará unidad de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio.
 - d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
 - e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.
 - f) Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.
 - g) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
 - h) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.
 - i) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
 - j) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

Referencia: IPREM anual

Unidad familiar	Importe
1 miembro	80 % IPREM
2 miembros	100 % IPREM
3 miembros	114,20 % IPREM
4 miembros	128,50 % IPREM
5 miembros	142,80 % IPREM
6 miembros o más	150 % IPREM

- k) Acreditar la situación de necesidad
- l) Aportar la documentación exigida en cada caso
- m) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.



TÍTULO III

Normas de procedimiento

Artículo 22. Procedimiento de iniciación de expediente

- a) De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.
- b) A instancia de la persona interesada

Artículo 23. Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en el Registro General del Ayuntamiento.

A efectos de solicitar ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 24. Documentación

- a) El trabajador/a social requerirá la documentación pertinente en cada caso.
- b) No se pedirá aquella documentación que obre en poder de la entidad.
- c) Se requerirá autorización para acceder a los datos del padrón municipal de habitantes.

Artículo 25. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 26. Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 27. Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será el alcalde presidente de la entidad mediante Decreto concediendo la ayuda económica.



Artículo 28. Causas de denegación de las solicitudes

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza
- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores los establecidos
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad
- h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Comunitarios.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 29

TÍTULO IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 29. Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 30. Obligaciones de los beneficiarios

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social
- f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



TÍTULO V

Disposición adicional

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Criterios para valoración de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o Emergencia Social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Coín

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 15 puntos.

Estas variables están agrupadas en cuatro apartados, organizados de la forma siguiente;

Los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que el último se aplicará sólo si procede.

Apartados

1. Tipología y situación socio-familiar: hasta 3 puntos.

- Tipología familiar:
Familia nuclear: 1 punto
Familia numerosa, extensa o monoparental: 2 puntos
- Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar: 1 punto

2. Situación socio-económica: Hasta 8 puntos

- Ingresos de la unidad familiar (1 punto por miembro de la unidad familiar hasta un máximo de 6)
- Situación de la vivienda:
Alquilada o con cargas: 2 puntos
En propiedad sin cargas o cedida: 1 punto

3. Situaciones de riesgo y/o exclusión social: Hasta 3 puntos.

- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar: 1 punto
- Situaciones de violencia de género: 2 puntos
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores: 3 puntos.

Adicionalmente, si procede, se aplicará el siguiente apartado:

4. Proceso de intervención social individual y/o familiar: 1 punto



A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.

Disposición final

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.